

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA238/19

Contratación por Procedimiento Abierto sometido a Regulación Armonizada del Servicio de mantenimiento de puertas automáticas y portones automáticos del Hospital Universitario Central de Asturias..

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de mantenimiento de las puertas automáticas y portones automáticos del Hospital Universitario Central de Asturias.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV:

50711000-2 Servicios de reparación y mantenimientos de equipos eléctricos de edificios.

Asimismo, el contrato se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura de las Uniones Territoriales Estadísticas en España (NUTS):

Código NUTS: ES-120 (noroeste, Principado de Asturias)

1.3. División en lotes.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, al tratarse de unas prestaciones, que de realizarse de forma independiente se dificultaría la correcta ejecución de las mismas desde el punto de vista técnico, por lo que son consideradas como una prestación global única.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

Para el correcto funcionamiento de las puertas automáticas y los portones automáticos que existen en el HUCA, es precisa la contratación del mantenimiento de estos equipos en las condiciones fijadas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El vigente contrato de mantenimiento vence próximamente, por lo que es necesario sacar este servicio a nueva licitación pública, con el fin de disponer de los medios personales y materiales suficientes que permitan garantizar el correcto funcionamiento de estos equipos, de forma que alcancen unas condiciones de funcionamiento y operatividad óptimas.

Dado que GISPASA no dispone de personal especializado para el desempeño de las prestaciones objeto de esta contratación, y está próximo el vencimiento del contrato anterior, resulta imprescindible la contratación de estas prestaciones.

1.5. Insuficiencia de Medios.

Gispasa no dispone de medios personales para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución, bajo la Dirección de Arquitectura y Servicios de GISPASA siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, del presente contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros):

Prestación	Presupuesto base Licitación (sin I.V.A.)	IVA (21 %)	Presupuesto Base de Licitación (I.V.A Incluido)
Servicio de mantenimiento	240.000,00 €	50.400,00 €	290.400,00 €
Bolsa de contingencias	30.000,00 €	6.300,00 €	36.600,00 €
TOTAL	270.000,00 €	56.700,00 €	326.700,00 €

Desglose anual del Presupuesto Base de Licitación:

	IMPORTE TOTAL S/ IVA	IVA (21 %)	IMPORTE TOTAL CON IVA
Precio Servicio de Mantenimiento	80.000,00 €	16.800,00 €	96.800,00 €

La Bolsa de Cobertura es para toda la vida del contrato, conforme lo previsto en la presente cláusula.

El sistema de determinación del precio de la prestación del servicio a contratar se fija de la siguiente forma:

- Prestación del servicio**, se determina a tanto alzado y englobará la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así, de forma adicional a los anteriores y a aquellos costes que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el precio del contrato incluye todos los costes asociados a:

- La inspección y/o ensayos de las instalaciones para asegurar que cumplen con los requisitos normativos aplicables, así como las Buenas Prácticas de la Industria en caso necesario.

- II. Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo mano de obra y materiales (estos últimos, salvo las excepciones recogidas en la cláusula 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas), así como los conceptos adicionales que éstas conllevan (desplazamientos, sustituciones, etc....).
 - III. La entrega de los informes requeridos por la normativa aplicable, comunicando a GISPASA qué informes legales se han efectuado y poniendo a disposición de ésta copias de dichos informes.
 - IV. Legalización, gestión de licencias de todas las actividades que el contratista realice y que lo requieran por normativa vigente.
 - V. Los asociados a la implantación del servicio de sus instalaciones en el sistema informático ServiceOne (terminal, volcado de plan, etc.....)
 - VI. Se hará responsable del mantenimiento técnico legal de las instalaciones que lo requieran, según las especificaciones de los reglamentos industriales de obligado cumplimiento en vigor, y los que pudieran publicarse durante el periodo de vigencia del contrato.
2. **Bolsa de contingencias:** Se habilita una partida para la contratación de materiales, para actuaciones de mantenimiento correctivo, que se abonará en los supuestos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las condiciones determinadas en éste.

Este coste se imputará en la facturación correspondiente, no obstante, dada la imposibilidad manifiesta de conocer anticipadamente las posibles averías o incidencias que se puedan producir en las instalaciones a mantener, en el caso de que en el primer año no se agote la partida relativa a estos costes, el saldo resultante se imputaría en el segundo año. De igual forma se operaría de haber prórrogas contractuales.

El Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al contrato es, del tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso), tal y como se desprende del cuadro anterior.

Toda vez que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato, formen parte del precio total del contrato, se incluyen los costes salariales estimados a partir del Convenio Colectivo del sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias.

El presupuesto base de licitación (I.V.A. no incluido), no podrá ser rebasado en las ofertas que se presenten, procediendo en caso contrario su exclusión.

Existe crédito suficiente para asumir el coste de la presente contratación, teniendo en cuenta el Valor Estimado del mismo.

2.2. Justificación del Presupuesto Base de Licitación

El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se ha determinado a tanto alzado mediante un cálculo de precio hora y un número de horas mínimas de dedicación que engloba la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para el cálculo del precio se ha tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos tal y como se desglosa en el siguiente cuadro:

1. Prestación del servicio de mantenimiento:

COSTES ESTIMADOS/AÑO	
Costes de personal (incluye Seguridad Social)	54.000,00 €
Otros costes de implantación del servicio (generales previstos en Clausula	26.000,00 €

2.1., administración etc.)	
Total	80.000,00 €

Debido al perfil profesional exigido, se estiman unos costes de personal superiores al mínimo previsto en el Convenio de aplicación, habida cuenta de la experiencia y responsabilidad que supone el desempeño del objeto del contrato.

2. Bolsa de contingencias:

Se habilita una partida a tanto alzado partiendo de las necesidades previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

Bolsa contingencias estimada	30.000,00 €
------------------------------	-------------

Existe crédito suficiente para asumir el precio de la presente contratación.

El Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a este contrato es el legalmente aplicable y para el presente contrato, sin perjuicio de cambio legal al respecto, en general, el tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso).

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, asciende a 484.000,00 € (cuatrocientos ochenta y cuatro mil euros).

Dicho importe viene determinado por las siguientes cantidades:

Presupuesto base licitación (I.V.A. Excluido)	270.000,00 €
Eventuales prórrogas (2 años)	160.000,00 €
Eventuales modificaciones (hasta el 20% del precio inicial)	54.000,00 €
Total	484.000,00 €

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes laborales derivados del Convenio Colectivo del sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias de aplicación, toda vez que la mano de obra constituye un coste relevante del contrato.

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

2.5. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo máximo de duración de estos trabajos, se establece en TRES (3) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el adjudicatario como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

3.2. Prórroga del contrato.

El contrato será susceptible de prórroga hasta un máximo de 24 MESES, pudiendo prorrogarse año a año, o por periodos inferiores. Durante este plazo permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en el presente Pliego durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de ejecución del contrato de 5 años.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Servicios
Delimitación	Sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), se califica el presente contrato como de servicios, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

4.1. Régimen de Recursos.

Las actuaciones recogidas en el párrafo 2 del artículo 44 LCSP, relacionadas con la presente contratación, serán susceptibles de interposición del Recurso Administrativo Especial en

materia de contratación siendo el órgano competente para conocer del recurso el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Los actos que se dicten en relación del presente procedimiento distintas de las anteriores, teniendo en cuenta el carácter poder adjudicador no Administración Pública de GISPASA, serán susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, en aplicación del artículo 44.6 LCSP.

5. ORGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de Contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice para la ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección de la Responsable de Mantenimiento e Instalaciones de GISPASA, y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercibir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, y vigilar su cumplimiento.
- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato (120.000,00 €).

La solvencia económica y financiera de la empresa, se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, nota simple o información análoga siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

7.2. Solvencia técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador:

- Haya prestado al menos TRES servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, por valor mínimo acumulado de 120.000,00 €.

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato todos aquellos que se encuentren comprendidos en las siguientes divisiones del CPV:

CPV
50711000-2 Servicios de reparación y mantenimientos de equipos eléctricos de edificios.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- Disponga de al menos dos técnicos responsables integrados o no en la empresa, siendo necesario que estén incluidos en el Convenio Colectivo del sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias

En el caso de no quedar acreditada la solvencia a través de la clasificación del contratista, la solvencia técnica o profesional se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- **Relación, firmada por el representante legal de la empresa, de los servicios de mantenimiento de puertas automáticas de edificios en los últimos tres años**, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos del código CPV.

Se adjuntará cuadro en el que se especifique:

- o Año del contrato
- o Objeto
- o Centro destinatario
- o Órgano contratante
- o Importe del contrato

Acreditación del Requisito: Estos contratos se acreditarán:

- o Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente
- o Cuando el destinatario sea un comprador privado: mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto Sometido a Regulación Armonizada
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Varios criterios

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP, y que se recogen en el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades de GISPASA, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Estos criterios se han determinado teniendo en cuenta todos los factores que pueden garantizar una prestación óptima del servicio.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	ASPECTOS NO VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	TOTAL
Características Técnicas	50		50
Precio		45	45
Tiempo de respuesta		5	5
TOTAL ...	50	50	100

Será requisito imprescindible para pasar a la fase de apertura y valoración de los sobres 3 y 4, alcanzar en el sobre 2 una puntuación mínima de 25 puntos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOBRE 2 PROPOSICIÓN TÉCNICA – ASPECTOS NO VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Características Técnicas Generales	puntos
Calidad del servicio Se valorará la mejor calidad del servicio ofertada en base los siguientes aspectos: Las características funcionales del servicio Se valorará la funcionalidad del servicio en base a la organización de éste y su implantación en el centro, en base a los siguientes aspectos: Sistema de organización del trabajo Se valorarán la claridad y orden en la descripción del sistema de organización del trabajo, las herramientas de gestión y la planificación temporal del servicio, así como la idoneidad y eficacia de la organización, gestión y planificación propuestas. 5 puntos Metodología del sistema de mantenimiento correctivo Se valorará el sistema de seguimiento de correctivos, la gestión de tiempos con el fin de minimizar los mismo y el sistema de control de stock de material necesario. 5 puntos Modelo de informe mensual de actividad Se valorará la claridad, concreción y orden del modelo propuesto, además de la información adicional al contenido mínimo exigido en caso de que esta proporcione información para conocer los niveles de calidad, seguridad y	

disponibilidad del servicio.

..... 5 puntos

• **El valor técnico asociado a las tareas de mantenimiento preventivo ofertadas.**

Se valorará el valor técnico del plan de mantenimiento preventivo de las instalaciones en base al **alcance del mismo en los puntos de control definidos** para cada tipología de puerta (Anexo 3 del PPT).

Se valorará el mayor alcance ofertado en dichos puntos de control, siempre que éste minore la posibilidad de fallo, no valorándose por tanto revisiones visuales de los puntos.

..... 35 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOBRE 3 PROPOSICIÓN TÉCNICA – ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CRITERIOS DE VALORACION	Puntos
Tiempo de respuesta	5
• Tiempo de respuesta < 12 h.	 1 punto
• Tiempo de respuesta < 10 h.	 2 puntos
• Tiempo de respuesta < 8 h.	 3 puntos
• Tiempo de respuesta < 6 h.	 4 puntos
• Tiempo de respuesta < 3 h.	 5 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOBRE 4 PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PRECIO	Puntos
Por aplicación de la fórmula Se valorará el precio del importe ofertado (precio del servicio). La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula: $N = \frac{PI - Po}{PI - \text{menor}(0,75*PI, Pm)} * M$ Dónde: <i>M</i> es la máxima puntuación <i>PI</i> es el precio de licitación <i>Pm</i> es el precio de la oferta más baja admitida <i>Po</i> es el precio de la oferta a valorar	45

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad

o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el Perfil de Contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada en su conjunto, las especiales condiciones de ejecución en las que influyen los medios que se vayan a adscribir al contrato tanto materiales como personales que tendrán en todo caso una especial afección en el precio, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media; en el caso de que sólo se presente una empresa que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación

Ó

Que supere el siguiente umbral:

- Valor técnico: Precio del servicio de mantenimiento por debajo del 10 % del presupuesto base de licitación (I.V.A. no incluido), lo que garantiza la correcta ejecución del contrato teniendo en cuenta los costes directos e indirectos que lo componen.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos.

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. El precio se hará efectivo mediante pagos mensuales, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato conforme al régimen de pagos previsto en la presente cláusula.

Las facturas mensuales incorporarán de forma diferenciada los siguientes conceptos:

- Prestación por el servicio de mantenimiento.
 - Costes de mano de obra, y, en su caso, materiales, con cargo a la bolsa de contingencias.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
5. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
6. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

7. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
8. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
9. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el adjudicatario en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GISPASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas.

- En cualquier caso, el contratista indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El contratista está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El contratista asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo del Sector para la Industria del Metal del Principado de Asturias, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo sectorial del Metal del Principado de Asturias, aplicable en este caso.
- El contratista estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en

todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.

- El contratista vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Otras obligaciones relativas al personal.

- Con el fin de dotar al personal al servicio del contratista de la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la profesión y los trabajos que tengan encomendados, el adjudicatario deberá:
 - o Desarrollar, mantener y aplicar un programa de información y formación continua, que permita mantener al personal continuamente informado e instruido sobre sus propias tareas y con respecto a:
 - Los riesgos, reglas y procedimientos relevantes de Seguridad y Salud en el trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y demás requisitos legales;
 - Normativa y medidas de prevención y seguridad contra incendios, con especial énfasis en el conocimiento y aplicación práctica del Plan de Emergencia y Autoprotección del hospital;
 - Mejorar el uso eficiente de la energía y los recursos dentro de las instalaciones del hospital;
 - Atención a los usuarios, visitantes, compañeros, mostrando cortesía y consideración en todo momento.
 - Complimentar y mantener permanentemente actualizados los registros de capacitación de su personal donde volcará toda la información acerca de la formación recibida.
 - o El contratista asegurará que todo el personal esté vestido de forma correcta y presentable con uniformes apropiados y lleve ropa de trabajo (incluyendo ropa de protección y calzado cuando se requiera), mantenga un elevado nivel de higiene personal acorde con sus tareas asignadas, y lleve visible de manera permanente los medios de identificación establecidos en el hospital para todo el personal.
- El personal de las empresas contratistas que por razón del desempeño de prestaciones objeto del presente contrato, permanezca en las instalaciones hospitalarias, deberá seguir las siguientes normas:
 - o No podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc.
 - o Tendrá acceso a las cafeterías, comedores, en las condiciones que correspondan al público en general.

- o En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de GISPASA.
- o No tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.
- o Las tarjetas de control de acceso del personal del contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.
- o En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

9.5. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial de aplicación, así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio.

9.6. Responsables del trabajo por parte del Proveedor de Servicio.

El contratista deberá entregar a GISPASA confirmación del equipo humano responsable del contrato, identificado en el Compromiso de Adscripción de Medios definido en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, o en su caso, propuesta de sustitución de alguno de los perfiles por otro de igual experiencia y aptitud, de forma que tal propuesta deberá ser aprobada por GISPASA.

GISPASA tendrá la facultad en todo momento durante la vigencia del contrato de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato, bien porque la calidad, eficiencia, seguridad o disponibilidad del servicio no sea idónea, o los trabajadores no actúen con la corrección y el cuidado precisos en el desarrollo de su trabajo. En tal caso GISPASA lo notificará por escrito, estando obligado el adjudicatario a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

9.7. Dirección y comunicación.

El responsable del contrato coordinará las actuaciones a llevar a cabo con las distintas personas bien del personal de GISPASA a fin de establecer los canales de comunicación adecuados para el correcto y ágil desarrollo de las labores de consultoría contratadas. y definirá las responsabilidades, la autoridad y las relaciones entre todo el personal que dirige,

En este sentido, el Proveedor de Servicio deberá:

- Implementar el Organigrama previamente definido en su proposición técnica, descriptivo de los perfiles profesionales que ejecutarán el contrato, con indicación de sus funciones, responsabilidades y dependencias jerárquicas. Dicho Organigrama será notificado antes del comienzo del servicio al Responsable del contrato, debiendo comunicar asimismo cualquier cambio que opere sobre el mismo durante la vigencia del contrato.
- Implementar los procedimientos de comunicación externa e interna.

9.8. Sistema de control de resultados. Informes sobre el desarrollo de los trabajos.

La prestación de servicios se llevará a cabo mediante un Sistema de Control de Resultados a fin de comprobar la correcta ejecución del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en aquellos aspectos de su oferta que mejoren los mínimos exigidos en aquellas.

Este control de resultados se reflejará en los informes mensuales de mantenimiento tal y como se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo entregar además aquellos otros informes y programas que se detallan en aquellas.

El anexo X del pliego detalla el mecanismo de control así como los parámetros que sirven de base para su seguimiento.

En caso de incumplimiento de estos parámetros, reflejo de las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se procederá a la apertura de expedientes de penalización conforme a lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

9.9. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.10. Control de Calidad y Medio Ambiente.

La calidad, la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética en un marco seguro para los trabajadores es un compromiso de esta organización que cumple con los requisitos de las normas de UNE-EN ISO 9001:2015 Y UNE-EN ISO 14001:2015 de calidad y medioambiente respectivamente.

En consecuencia GISPASA solicita y exige al adjudicatario su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

Para ello la adjudicataria deberá cumplir:

- Con los requisitos legales y normativa aplicable y otros requisitos que la organización suscriba.

- Minimizar, reciclar, reutilizar, y gestionar adecuadamente los residuos generados en las actividades realizadas y optimizar el consumo de recursos.
- Corregir las no conformidades que se produzcan poniendo énfasis en la prevención para evitar su repetición.
- Prevenir, minimizar y en la medida de lo posible eliminar la contaminación y las perturbaciones que incidan negativamente en el entorno ambiental.

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pone a disposición del adjudicatario un Sistema Integrado de Gestión que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en nuestras instalaciones.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

A continuación se relaciona una lista no exhaustiva de algunas prácticas a las que el adjudicatario se compromete a asumir para conseguir una buena gestión ambiental.

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo (lo tramitará a través de gestor autorizado)
- Uso de contenedores y bidones en buen estado, debidamente sellados y señalizados.
- Segregación de los residuos generados, con especial atención de los considerados peligrosos.
- Previsión de derrames, y prohibición de proceder a cualquier vertido incontrolado.

Informará inmediatamente al departamento de Calidad, Prevención y Medio Ambiente de cualquier incidente medioambiental que se produzca en el desarrollo de sus trabajos.

9.11. Modificaciones del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

9.12. Modificaciones contractuales previstas.

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas están comprendidas en el contrato. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No se consideran modificaciones del contrato el aumento hasta un máximo de 8 unidades al año, durante la duración del contrato, asumiéndose este coste dentro del importe del contrato.

Se consideran modificaciones contractuales previstas, las siguientes:

1. Modificación en el número de instalaciones a mantener.
2. Ejecución de actuaciones de mantenimiento no incluidas en el objeto del contrato y derivadas de la incorporación de normativa o necesidades de GISPASA, posteriores a la formalización del contrato.

El límite máximo total de modificaciones no podrá superar el 20% del precio de inicial del contrato, en ningún caso.

9.13. Modificaciones contractuales no previstas.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el adjudicatario y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el adjudicatario queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.14. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el contratista.
4. El incumplimiento de la adscripción de medios comprometida.
5. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma o el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
6. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
7. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses.
8. El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el presente Pliego o en el contrato.
9. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el presente Pliego, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del I.V.A.
10. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
11. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
12. La imposición reiterada de penalizaciones conforme lo dispuesto en la cláusula 20 del presente Pliego

9.15. Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 5 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual GISPASA, podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso GISPASA potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

9.16. Efectos de la Resolución.

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 9 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 6, 8 y 9 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por

razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.17. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

Se establece un periodo de garantía de tres meses desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato, durante el cual la empresa deberá acreditar el cumplimiento a fecha de extinción del contrato de sus obligaciones salariales con el personal adscrito al servicio y en materia de seguridad social. A tal efecto deberá aportar declaración responsable firmada por todos y cada uno de los trabajadores adscritos al servicio en la que manifiesten que a fecha de extinción del contrato la empresa no les adeuda cantidad alguna en concepto de salarios o indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo se aportará certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad acreditativa de que con efectos de fecha de finalización de la vigencia del contrato la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, para ello la certificación deberá expedirse con fecha no anterior al segundo mes siguiente al de finalización de la vigencia del contrato.

10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

10.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el adjudicatario, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con GISPASA y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

10.2. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

La Dirección Técnica o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

10.3. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos de los Pliegos y a satisfacción de GISPASA la totalidad del contrato.

10.4. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

• Régimen de daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por GISPASA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, GISPASA procederá a la imposición de las penalidades conforme a lo dispuesto en la cláusula 20.2 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

10.5. Imposición de penalidades.

Penalidades por incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución.

Cuando el adjudicatario incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el órgano de contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 60 euros por cada día de retraso.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio: 200 euros por cada día de retraso.

Penalidades por incumplimiento en la prestación del servicio.

Con independencia de las responsabilidades en que el contratista pueda incurrir por la prestación de un deficiente servicio y las medidas que GISPASA pueda adoptar, se determina un SISTEMA DE CONTROL DE RESULTADOS, mediante la determinación de unos estándares de seguimiento de la prestación del servicio que recogen en el Anexo XI, categorizando cada uno de ellos y estableciendo un sistema de tolerancias y posibles penalizaciones por incumplimiento.

La imposición de penalidades se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Siempre que se hayan cumplido los criterios de disponibilidad y el rendimiento del servicio, dentro del nivel acordado, se efectuará al contratista, el abono completo del pago mensual del servicio.
2. Cuando se haya incurrido en fallos de calidad o disponibilidad, se penalizará con una deducción en el pago mensual del servicio.
3. La imposición reiterada de penalizaciones por fallos podrá suponer a resolución contractual en los siguientes casos:
 - Fallos de calidad: 3 fallos de calidad de categoría alta, o 6 de categoría media, o 12 de categoría baja.
 - Fallos de disponibilidad: 3 fallos de disponibilidad de categoría a, 6 de categoría b o 12 de categoría c.

Clasificación de los fallos:

- **FALLOS DE DISPONIBILIDAD:**

Se consideran fallos de disponibilidad los siguientes:

1. **Incumplimiento del tiempo de respuesta del servicio técnico:** Se define como el tiempo transcurrido entre la comunicación de una incidencia o avería, hasta que los técnicos especialistas estén en disposición física para proceder a su solución.

2. Incumplimiento del tiempo de rectificación de la avería o incidencia:

Se define como el tiempo que media entre el momento en que los técnicos especialistas acuden a la instalación y el momento en que se corrige el fallo o avería.

3. Incumplimiento del periodo de disponibilidad: Se deberá mantener el periodo de disponibilidad, entendido como el periodo de operatividad (uptime) del tiempo útil de funcionamiento previsto en la proposición técnica y contabilizada en base al número de jornadas de trabajo planificadas anuales. Se establece un periodo mínimo de operatividad del 95 %.

Este periodo se computará en cada trimestre natural. El cálculo de la disponibilidad se realizará en base a 365 días/año para todo el equipamiento, tomando este parámetro como base para el cálculo de la penalización por incumplimiento del Periodo de disponibilidad.

Cuando exista un periodo de inoperatividad en el que el contratista cumpla los tiempos de respuesta y rectificación, si bien no se producirá penalización por Fallo de Disponibilidad por aquel concepto, si se computarán las horas inactivas para el cálculo del Periodo de operatividad pudiendo dar lugar a penalización si no se llega al exigido en cada trimestre.

Se han desarrollado las siguientes categorías de fallos de disponibilidad:

- Categoría A: La instalación no cumple la legislación o los estándares de GISPASA/HVAB, tal y como se hallan expuestos en los parámetros de control del servicio recogidos en los pliegos, y a decisión de GISPASA/HVAB, la instalación afectada no está disponible ni se usa.
- Categoría B: La instalación no cumple la legislación o los estándares de GISPASA/HVAB, tal como se hallan expuestos en los parámetros de control del servicio recogidos en los pliegos, y por tanto, la instalación afectada técnicamente no está disponible, pero continúa usándose a criterio de GISPASA/HVAB.
- Categoría C: Incumplimiento por el contratista de legislación/normativa o de las especificaciones de servicio de GISPASA/HVAB a pesar de lo cual la instalación afectada puede seguir usándose.

Tolerancia de fallos de disponibilidad:

Sólo se efectuarán deducciones económicas si el número de fallos de disponibilidad excede los siguientes límites:

- Categoría A: 0 fallos al mes.
- Categoría B: 1 fallo al mes.
- Categoría C: 2 fallos al mes.

• FALLOS DE CALIDAD:

El fallo de calidad es aquel en el que se detecta el incumplimiento de los compromisos de servicio por parte del contratista en el desempeño del contrato, que no necesariamente determinan un fallo de disponibilidad especificado anteriormente. Supone una infracción de algún parámetro de control del servicio de los establecidos en los pliegos y/o de cualquier otra obligación que el contratista tenga. De producirse se penalizarán con una deducción que se materializará en la facturación mensual. Estas especificaciones se actualizarán durante la vida del contrato a fin de incorporar aquellas obligaciones definidas en los pliegos o en la oferta del contratista, en aquellos que no contradiga a estos.

Los distintos tipos de Fallos de Calidad en el Servicio tienen niveles diferentes de importancia/repercusión sobre la entrega de servicios operativos, así cada una de las secciones del proceso de supervisión tiene asignada una prioridad:

1. Prioridad Alta
2. Prioridad Media
3. Prioridad Baja

Una vez evaluado el comportamiento real como parte del proceso de supervisión llevado a cabo por parte de GISPASA, se calculará el número de Fallos de Calidad en el Servicio en cada una de las tres Categorías de Prioridad.

Se tolerará en cada año un máximo de tres fallos de prioridad media y tres de prioridad baja sin que se apliquen penalizaciones. No se tolerarán fallos de calidad alta sin penalizaciones.

Fallo de Calidad en el Servicio	Descripción	Cantidad de Deducción como cantidad fijada (I.V.A. excluido)
Prioridad Alta	Cumplimiento de las obligaciones legales u ofertadas	€ 300
Prioridad Media	Realización de las obligaciones que son críticas para ofrecer un servicio efectivo y de calidad asegurada	€ 225
Prioridad Baja	Cumplimiento de las obligaciones que son rutinarias para el adjudicatario en la prestación del mantenimiento de los equipamientos, pero no críticas en la capacidad de ofrecer un servicio efectivo y de calidad asegurada	€ 150

2 de mayo de 2019
Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA